

Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

S. M. del N.º Tribunal de Minería

D. Thomas de Aranda y D.º Fran.º Sanchez de Cria en los autos con D.º Juan Torref Lopez sobre el dño a la Mina Nuestra S.ª de las Mercedes sita en la Provincia de Naunoy con lo de mas de ducido decimos, fue de nro exento de A. se rixio V. S. comunican traslado a la parte contraria, quien ha sacado estos, y siendo parados el termino no los ha devuelto ha el oficio. nro no ha dño cosa alguna cuya demora, sede en grave perjuicio de aquellos intenerer en q.º no solo somos nosotros perjudicados sino q.º tambien traxiende al Soberano y al publico en cuya atencion

A V. S. Pedimos y suplicamos q.º en fuerza de lo expuesto se rixan mandan, sea apremiado el Procurador q.º ha sacado los Autos a la devolucion de ellos poniendolos en el dia en el oficio de donde los sacó, y el presente C.º no admíta exento alguno en otra forma sino en el q.º dexechamente. N.º ponda, por ser asi de justicia. costar de

F.º  
Fran.º Sanchez de Cria

Lima 25 de H.º de 1791

Sea apremiado, siendo parados el termino

TM - 201  
CA: 38  
Doc: 62  
FS: 2





1791

The Treaty of Commerce  
between Great Britain  
and the United States



*[The main body of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

Printed by G. B. ...

... ..

...





UN REAL

SE LO SEGUINDO SEIS REALES AÑOS DE MIL SESENTA Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

55<sup>ta</sup> del Sr. Tribunal de Minería

M. Juan José López. Abogado, y Abogado de S. M. Mag.  
Como mas havia lugar en dho. Corte N. S. parecio y dijo:  
Que haviendo como dato traslado. del Excmo. Ayuntamiento  
en este Tribunal, por M. Tomas de Chacón y J. de Franza,  
Canoas de Cria. sobre el privilegio a una Oficina  
suya en el Corro nombrado. Laurencio. y Francisca de  
Lopez, no es podido. beneficiar. la respuesta segun corres-  
ponde a mi Justicia. en el asunto sugeta a materia, ha  
causa de que. el Director que me defiende en estos asun-  
tos, se halla notoriamente enfermo, y deviendo. hacerse  
cargo de ellos el mismo para deducir. lo conveniente  
a mi dho. se ha de servir. la notoria justificacion de  
N. S. mandan. como conceder el termino de veinte dias  
para responder a dho. traslado. con respecto. a la situa-  
cion. en que se halla. el yndicado. Director, a mi. de q.  
no pericua mi Justicia. haciendo que en el entretanto  
no me corra. termino ni me pare perjuicio alguno  
en esta causa; y por tanto =

A. N. S. pido y suplico. se sirva mandan. hacer segun y como  
hebo. pedido. que asi es Justicia que espero alcan-  
zar. de la integridad. de N. S. suando en toda forma  
a dho. ha concedido. el punto en esta representacion.

Juan José López

Abogado



Concederle las tras condesagacion, y ga  
rados con el apuenio, sinj. le admi  
ra escrito, q. nosea respondiendo de ella  
te Lima, y 16 de s. ombre 27 de 1720



Delgado 